RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2396-2019-OS/OR CUSCO

Cusco, 22 de octubre del 2019

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código]C(&)-&B^hP0]c;gc*iV
No aplica a notificaciones electrónicas.

VISTOS:

El expediente N° 201900077726, el Informe Final de Instrucción N° 1846-2019-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2181-2019-OS/OR-CUSCO a la empresa **INVERSIONES NEW MAPI E.I.R.L** (en adelante, el fiscalizado), identificado con RUC N° **10459628504** y registro de hidrocarburos N° **139894-074-150119.**

CONSIDERANDO:

1. <u>ANTECEDENTES</u>

1.1. Con fecha 15 de mayo de 2019 se realizó la visita de supervisión con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del local de venta de GLP en cilindros con capacidad menor o igual a 300 KG, ubicado en la Urb. Las Orquídeas 111 (CTD Del Restaurant Las Orquídeas); del distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, con Registro de Hidrocarburos Nº **139894-074-150119**, cuyo responsable es la empresa **INVERSIONES NEW MAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, levantándose el Acta de Fiscalización - Expediente N° 201900077726, a través del cual se constató que el local de venta de GLP realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.

1.2. Con fecha 24 de mayo de 2019, se realiza el análisis de la documentación e informe final.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

1.4. Habiendo constatado, el incumplimiento en la supervisión de fecha 15 de mayo de 2019, a través del Informe de Instrucción de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2839-2019-OS/OR CUSCO, remitido a través del Oficio de Inicio PAS N° 2181-2019-OS/OR CUSCO, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Local de Venta de GLP, ubicado en la Urb. Las Orquídeas 111 (CTD Del Restaurant Las Orquideas); del distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, operado por la empresa **INVERSIONES NEW MAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por incumplir con las normas técnicas de seguridad,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código]C(&)-&B^hP0]c;gc*lV
No aplica a notificaciones electrónicas.

otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, notificación que se realizó, el día 08 de julio de 2019.

1.5. Con fecha 22 de julio de 2019, la administrada presenta escrito de descargo al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

1.6. Con fecha 09 de agosto de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1846-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente:

a) Conforme a lo señalado en el Informe, del análisis de lo actuado en el expediente administrativo, se concluye lo siguiente: a) Se ha determinado la responsabilidad de la empresa **INVERSIONES NEW MAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro Único del Contribuyente N° **20603756208**, por haber incumplido las obligaciones técnicas y de seguridad, conforme a lo señalado en la infracción descrita en el numeral 2.4 del informe final de instrucción, estos incumplimientos constituyen infracción administrativa, descritas en los numerales 2.1.3, 2.13.1 y 4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012- OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa establecida en el numeral 2.6 del Informe Final de Instrucción.

1.7. A través del Oficio N° 4176-2019-OS/OR CUSCO de fecha 09 de agosto de 2019, notificado el 20 de agosto de 2019, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1846-2019-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

1.8. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule su descargo al Informe Final de Instrucción, este no fue presentado hasta la fecha.

2. <u>ANÁLISIS</u>

2.1 <u>RESPECTO A INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN NORMATIVA.</u>

2.1.1. Hechos verificados:

En fecha 15 de mayo de 2019, que el establecimiento operado por la empresa **INVERSIONES NEW MAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro de Hidrocarburos N° **139894-074-150119**[1], ubicado en la Urb. Las Orquídeas 111 (CTD Del Restaurant Las Orquideas); del distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, con **RUC N° 20603756208,** Se verificó lo siguiente:

- Existe un exceso de almacenamiento de: 440 kg, incumpliendo lo establecido en el artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatoria.

[1] El establecimiento cuenta con una capacidad de almacenamiento de 500 kg.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código]C(&)-&B^hP0]c;gc*iV
No aplica a notificaciones electrónicas.

- No cuenta con un (01) extintor con una capacidad de extinción certificada no menor de 80B:C.), incumpliendo lo establecido por el artículo 87° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 8º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.

- No contaba con la póliza de seguro (en físico); por lo que no se pudo verificar la vigencia, montos de cobertura y dirección operativa de la misma, incumpliendo con los Artículos 31° y 32° del Decreto Supremo N° 01-94-EM.

2.1.2 Plazo del Descargo

Vencido el plazo otorgado mediante el Oficio N° 2181-2019-OS/OR CUSCO de fecha 01 de julio de 2019, notificado el 08 de julio de 2019, la Administrada ha presentado su descargo fuera del plazo otorgado.

2.1.3 Descargos de la empresa INVERSIONES NEW MAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

La administrada en fecha 22 de julio de 2019, presenta descargo del cual manifiesta que: adjunta fotografías de la subsanación realizada y que sean considerados en el presente descargo.

- Se adjunta 3 fotografías.

2.2 Análisis del Caso concreto

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó el proceso de supervisión al establecimiento de local de venta de GLP operado por la empresa **INVERSIONES NEW MAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que desarrolla la actividad de locales de venta de GLP en cilindros, en razón al Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.

Respecto al descargo señalado en el numeral 2.1.3 de la presente resolución, se puede verificar de las fotografías adjuntadas solo se habría subsanado dos de los incumplimientos, toda vez que del exceso de almacenamiento encontrado con la fotografía adjunta no se estaría demostrando lo contrario, ,asimismo y teniendo en cuenta que la subsanación fue realizada en fecha posterior a la supervisión esta será

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **]C(&)-&B^hP0]c;gc*iV**
No aplica a notificaciones electrónicas.

tomada en cuenta como acción correctiva por ser subsanable, de conformidad con el artículo 15.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, por lo que será considerada como una acción correctiva, de acuerdo al literal 3 del inciso g del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

"g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por pate del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2.3 Determinación de la Sanción propuesta

En cuanto al presente punto, mediante Resolución de Gerencia General Nº 352, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el "Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos", correspondiendo aplicar las multas señaladas en el numeral 2.5 del Informe Final de Instrucción, en la cual se propone aplicar una multa según criterio especifico.

2.4 Graduación de la multa.

Asimismo, del análisis contenido informe Final, corresponde graduar la sanción de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO/ OO CON CALCULO DE MULTA	CORRESPONDE ATENUANTE LITERAL G.3) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040- 2017-OS/CD. (-5%)	SANCIÓN APLICABLE
1	Almacenamiento permitido (Considerando tolerancia del 20%): 360 Kg. -Almacenamiento verificado: 800 Kg. -Finalmente se detecta un exceso de almacenamiento de: 440 kg.	2.1.3	**0.56 UIT**	no	**0.56**
2	No cuenta con el siguiente requerimiento contra incendio: - Todo Local de Venta de GLP con Techo deberá contar con el número y tipo de extintores que determine la Norma Técnica Peruana 350.043-1. Como mínimo deberá contar con un (01) extintor con una capacidad de extinción certificada no menor de 80B:C.).	2.13.1.	**0.08 UIT**	SI	**0.07**[2]
3	El administrado no contaba con la póliza de seguro (en físico); por lo que no se pudo verificar la vigencia, montos de cobertura y dirección operativa de la misma.	4.5	**0.51 UIT**	SI	**0.48**[3]

[2] 0.08 - 5%= **0.07**/Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.076 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040- 2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

[3] 0.51 - 5%= **48**/ Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.4845 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040- 2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código]C(&)-&B^hP0]c;gc*iV
No aplica a notificaciones electrónicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES NEW MAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** con una multa de cincuenta y seis centésimas (0.56) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00077726-01.

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES NEW MAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** con una multa de siete centésimas (0.07) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00077726-02.

Artículo 3º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES NEW MAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** con una multa de cuarenta y ocho centésimas (0.48) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 2.7 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00077726-03.

Artículo 4º.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 5º.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso

administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 6º.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES NEW MAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
por: MARTINEZ
GONZALES Ignacio
FAU 20376082114 hard
Fecha: 22/10/2019
11:41:54

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código]C(&)-&B^hP0]c;gc*iV
No aplica a notificaciones electrónicas.